

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**8552 Decreto n.º 311/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE nº 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

De otro lado, de conformidad con el Preámbulo de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia en la Región de Murcia, hemos de tener en cuenta que la infancia es uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Su defensa y protección se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar, con el fin de favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades. Para ello, las administraciones públicas en representación de toda la sociedad, deben aportar y arbitrar todas las medidas y mecanismos protectores necesarios para prevenir aquellos riesgos que, cristalizados en determinados fenómenos sociales, afectan a toda la población infantil.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siquiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil.

Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 102 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ingresos suficientes y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutaban de beca durante el presente curso.

Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes una parte al menos de esta labor que ha estado desarrollando Cáritas Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, la cual le ha supuesto a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Por tanto, dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, al tiempo que es la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido, es por lo que se ha considerado necesario el otorgamiento de una subvención de concesión directa a Cáritas Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 102 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2017.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Decreto es el establecimiento de las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena, para colaborar en la financiación de los gastos derivados del comedor infantil de aproximadamente 102 alumnos los cuales se encuentran en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad y que no están siendo atendidos por el sistema ordinario de becas. Dichos gastos han sido soportados en su totalidad por la entidad Cáritas Diócesis de Cartagena. El interés público de esta concesión radica en el destino que se le da a la misma, que no es sino colaborar en la manutención de niños en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, situación que Cáritas Diócesis de Cartagena, conoce y para la que reclama ayuda a agentes públicos y privados. Dicha entidad, como es bien conocido, concentra toda su actividad en labores de carácter social y humanitario.

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que la misma se concede en virtud de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración de la Administración en la financiación de la manutención de estos menores en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, colaborando económicamente con Cáritas Diócesis de Cartagena, que es la que asiste a dichos menores en sus necesidades alimenticias.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

El beneficiario directo de esta subvención es Cáritas Diócesis de Cartagena, en tanto entidad que va a recibir directamente los fondos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los beneficiarios indirectos de esta subvención serán los menores atendidos en los centros escolares, cuya manutención ha sido abonada por Cáritas y respecto de los cuales y durante el periodo de ejecución de esta actividad, Cáritas Diócesis de Cartagena recibirá la cantidad prevista para resarcirse de este gasto.

### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir el requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones del beneficiario:

a) Haber realizado la actividad objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.

b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Pago de la subvención.**

El importe de esta subvención asciende a treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos euros con doce céntimos (33.432,12 €), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 15.05.00.422F.48309 subproyecto 04512417ASOC de los vigentes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017. Será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad con anterioridad a la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 7.- Ejecución y justificación de la subvención.**

El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención es el comprendido desde el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017.

La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuenta justificativa que habrá que presentar la entidad beneficiaria de la subvención habrá necesariamente de contener:

a) La memoria que contenga la descripción del cumplimiento de las condiciones para la concesión de la subvención, de la actividad desarrollada y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos realizados, con identificación de los destinatarios de dichos gastos y los documentos de pago (con sus respectivos importes, fechas de emisión y, en su caso, de abono).

c) En caso de que la misma actividad haya recibido otros ingresos y/o subvenciones, indicación de su procedencia e importes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Subvenciones, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá requerir a la entidad beneficiaria de la subvención la documentación justificativa adicional que, en su caso, estime procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.**

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 10.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 20 de diciembre de 2017.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 35/2017, de 16 de mayo, de delegación de competencia para la firma de los decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la LSRM, (BORM de 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, P.S. Decreto del Presidente n.º 33/2017, de 16 de mayo, B.O.R.M. n.º 112, de 17 de mayo de 2017, el Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.